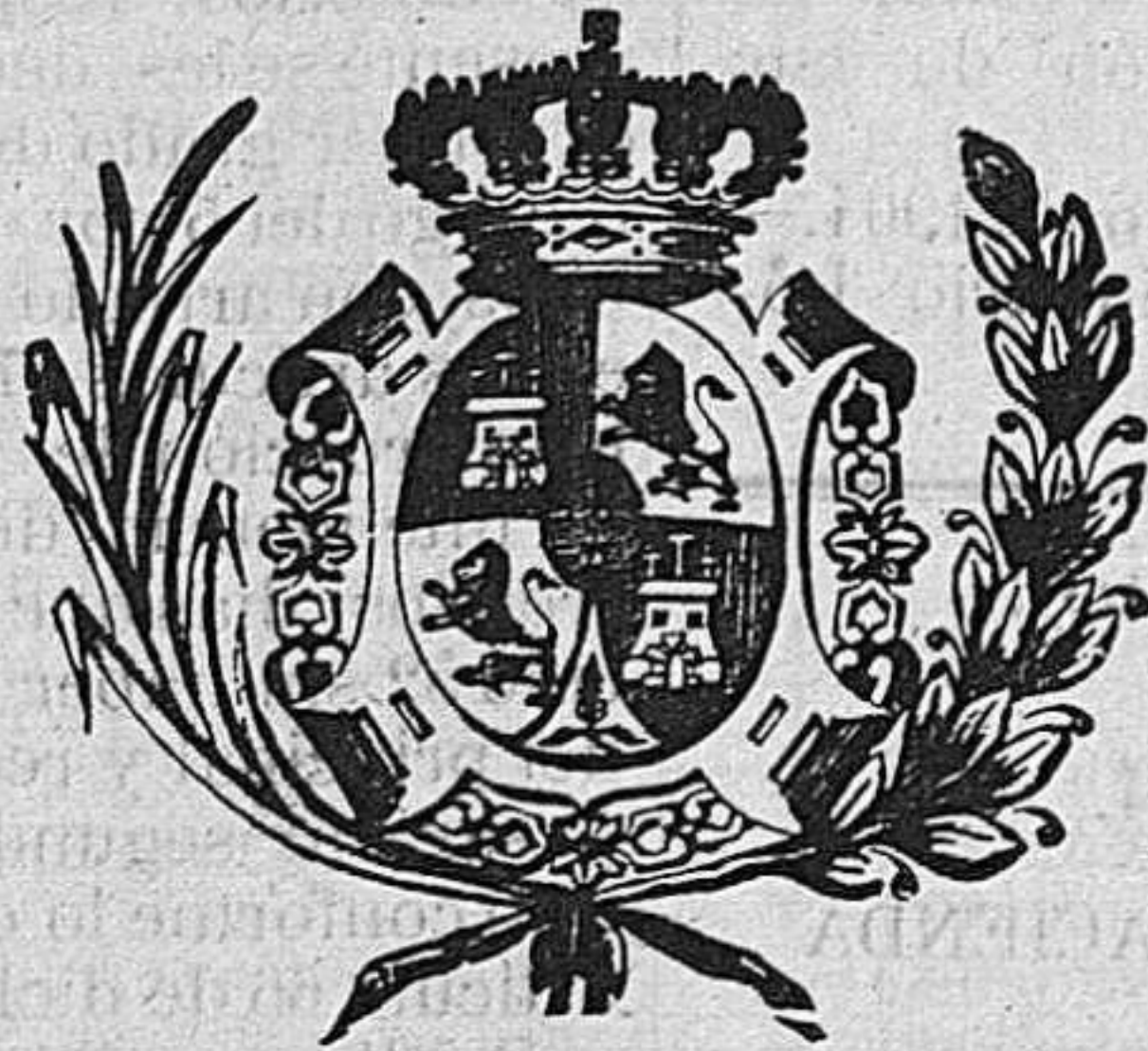


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco. trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Perál) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio en 10 de Marzo último por los comerciantes banqueros de Barcelona, solicitando que se dicte una resolución de carácter general, en la que de modo preciso se puntualice que en el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a unida al Reglamento de Industrial, están comprendidas todas las operaciones que el art. 177 del Código de Comercio señala a los comerciantes banqueros.

Resultando que fijando su atención los reclamantes en que el artículo mencionado del Código de Comercio, al enumerar los actos que caracterizan los Bancos de emisión y descuento; cita los préstamos, y aludiendo a un expediente de comprobación instruido por la Investigación de Hacienda de Barcelona contra uno de los reclamantes, en el que se sostiene el criterio de que los banqueros no pueden realizar operaciones de préstamo, si no tributan además con la cuota del epígrafe 62, de la tarifa 2.^a; protestan contra dicha interpretación, y piden que, en armonía con el precepto de la legislación mercantil citada, se declare que el préstamo con garantía de valores está comprendido entre «las operaciones análogas» a las enunciadas en el epígrafe 37 de la indicada tarifa.

Resultando que remitida la informe del Delegado de Hacienda, lo emite, haciendo constar.

1.º Que el expediente a que aluden los reclamantes es uno de oculación instruido a la Sociedad comanditaria «Tintoré, Taberner y Carles-Tobrà» por ejercer la industria del epígrafe 62, tarifa 2.^a; la cual no se formó directamente por lo que afectaba a contribución industrial, sino como resultado de otras diligencias que se incoaron por no declarar las utilidades representativas de las asignaciones de su gerencia

y Junta consultiva ni las obtenidas por préstamos sin hipoteca; y que, como de los datos de comprobación resultaba que el 3 por 100 de intereses vencidos de préstamos hechos excedía en mucho de la cuota fijada por industrial a los prestamistas, no pudo hacerse la deducción que previene el art. 21 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, por no figurar la Sociedad en la matrícula industrial como prestamista; hecho que motivó la instrucción del expediente aludido;

2.º Que dicho proceder se siguió por la Investigación, por entender que el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, por el cual tributaba la Sociedad, no le autorizaba para realizar operaciones de préstamos, sino tributando separadamente por el 62 de la tarifa misma, a tenor del art. 22 del Reglamento de Industrial;

3.º Que aquella Delegación, ateniéndose a la letra de ambos epígrafes, entiende que las operaciones de préstamos constituyen, para los efectos tributarios, industria distinta é independiente de los comerciantes banqueros.

4.º Que el art. 177 del Código de Comercio se refiere exclusivamente a Bancos de emisión y descuento; y

5.º Que sólo la Superioridad podía obviar las dificultades incluyendo las operaciones de préstamo sobre valores del Estado y efectos mercantiles en el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a pero sin deducir cuota alguna del 3 por 100 de los intereses a los efectos de la contribución de utilidades, por lo que había de reformarse el art. 21 del Reglamento de 29 Abril de 1902, ó bien creando un epígrafe que se refiriese sólo a los préstamos efectuados con la garantía de los valores expresados.

Visto el Reglamento de la Contribución industrial, la tarifa 2.^a a él unida, el de Utilidades y demás disposiciones que se citan.

Considerando que son comerciantes banqueros, según el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, los que se dedican principalmente a operaciones de giro, cambio y descuento, abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos, y otras operaciones análogas.

Considerando que el epígrafe 62 de la tarifa 2.^a define a los prestamistas diciendo que son los que, con establecimiento abierto al público ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados conveni-

dos, pagarés y recibos; los que siendo Habilitados de Clases pasivas se dedican a anticipar pagas a las mismas, y los que habitualmente se dedican a comprar y vender alhajas, ropas, muebles y mercaderías sea cualquiera la forma como contraten con los vendedores, siempre que a éstos se les conceda el derecho de readquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos.

Considerando que poniendo en relación la letra de ambos preceptos con los hechos que han dado origen a la reclamación de los banqueros de Barcelona, es innegable que existe una razón fundada en la interpretación literal de ambos epígrafes 37 y 62 de la tarifa 2.^a, que abona el criterio de la Investigación de Hacienda.

Considerando que cuando de la interpretación literal de un precepto surge la duda y se plantea la cuestión ante la Autoridad competente, para resolverlo procede el análisis de las disposiciones discutidas, para deducir del mismo la interpretación no literal, esto es, llegando al espíritu que las informa, para asociar las prescripciones reglamentarias con la realidad de los hechos que surgen en la práctica y de cuya armonía nace la justicia en la exacción de los impuestos, cuando, como en este caso, se trata de orden económico.

Considerando que las palabras «y otras análogas» puestas al final del epígrafe 37 de la tarifa segunda, permiten la interpretación no literal del mismo, y si es así que la operación de préstamo con garantía de valores del Estado y efectos mercantiles es una operación que, por ser de la misma naturaleza de la de descuento, se enuncia dentro del art. 177 del Código de Comercio, propia de los Bancos de emisión y descuento, ocupados en actos del carácter mismo de los que practiquen los comerciantes banqueros, es lógico afirmar que el criterio del legislador, al escribir las palabras y otras análogas, no fué el de restar la operación del préstamo con la expresada garantía, de entre las de habitual ejercicio del banquero, que en multitud de ocasiones son complementarias de las operaciones de banca en su concepto amplio, sin que al discurrir de este modo se mermen los actos que autoriza el epígrafe 62 de la tarifa 2.^a a los prestamistas que pueden ejecutar todos los que el mismo determine, pagando una cuota inferior a la de banqueros, cuya tributación es en orden a la extensión de sus operaciones, y sin que tampoco se infrinja

por esto el contenido del art. 22 del Reglamento de industrial; y

Considerando que, establecido este criterio de aplicación del epígrafe 27 de la tarifa 2.^a, no hay razón para aumentar la cuota de los banqueros por la operación de prestar con garantía de valores del Estado y mercantiles, ni se precisa la reforma del art. 21 del Reglamento de utilidades, que debe subsistir para los casos en que tales préstamos no se verifiquen por los comerciantes banqueros;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar con carácter general, que los comerciantes banqueros del epígrafe 37 de la tarifa 2.^a unida al Reglamento de la Contribución industrial, están facultados por dicho epígrafe para realizar operaciones de préstamos con garantía de valores del Estado y mercantiles, entendiéndose por tales los títulos de la Deuda y las acciones y obligaciones de Sociedades mercantiles que se coticen en la Bolsa de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 135 de 14 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.006.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.488.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Boheme*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno montuoso, en su mayoría de los Propios de Cehegin al parecer, paraje llamado *La Cabecica del Trigo*, diputación del Chaparral; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida una estaca que se clavará á 100 metros al O. del ángulo SO. de la llamada «Casa derribada» de la Cabecica del Trigo; y desde dicho punto se medirán en dirección N. verdadero 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 400, y cuarta á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Mayo de 1904.—
Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.019.

JUNTA ECONOMICA

de la
FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse en esta fábrica el día 2 de Julio próximo, segunda subasta pública por haber estado desierta la primera para la adquisición de 4.300 kilogramos de nitrato de potasa, bajo el precio tipo de 85'35 pesetas cada 100 kilogramos, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta citada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina de dicha dependencia, todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte) según cédula personal número.... (tantos), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) del *Boletín oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de cuatro mil trescientos kilogramos de nitrato de potasa con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicha cantidad, al precio de.... (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) los cien kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 25 de Mayo de 1904.—El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Jacinto Pérez.—V.º B.º: El Coronel Presidente, R. Villena.

Número 1.020.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Anuncio.

El vapor Holandés «Titán» entrado en este puerto el día 23 de Marzo último, procedente de Amberes, condujo 6 cajas A. R. número 15 p. b. 117 kilogramos, contenido queso y consignadas á la orden.

Y habiéndose decretado el abandono de dicha mercancía, se hace público para que los que se crean con derecho á la citada mercancía presenten sus reclamaciones en el

término de veinte días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio,

Cartagena 26 de Mayo de 1904.—
El Administrador, Demetrio Lósada.

Quinta sección.

Número 1.014.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus

Número de certificaciones.	Concepto.	NOMBRE	Cantidad — Pesetas.
1	Derechos Reales..	Ginés Cascales Gomariz..	64 49
1	»	Ambrosio Ancojar Salvador..	27 97
1	»	Concepción Castañedo Fernández	18 79
1	»	Joaquín Hernández Gomariz..	20 63
1	»	Rita León Casanova..	129 31
1	»	Pedro García Cegarra..	7 38
1	»	José Hernández Lorente..	383 84
1	»	Angela López Martín..	209 30
1	»	Agustín Escucero Pérez..	5 51
1	»	Simón Egea Huertas..	22 67
1	»	Ceferino Gandía Sánchez y M. Luengo..	5 88
1	»	Alfonso Cerdán Martínez..	123 65
1	»	Hipólito Martí Ballester..	103 25
1	»	José y Jaime Martí Carrió..	103 25
1	»	M. de la Concepción Daly Saura..	1 25
1	»	Hros. de Francisco Bernal Pina..	1 25
1	»	Juan Muñoz Aroca..	121 61
1	»	Manuel Fernández Delgado..	14 51
1	»	Jenaro Jiménez Gutiérrez..	31 85
1	»	Diego López Nicolás..	68 61
1	»	Juan Bernal González..	39 40
1	»	José Fernández Rodríguez..	33 19

Sexta sección.

Número 939.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril de 1904.

Ordinaria del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Practicada segunda votación para la elección de cuarto Teniente de Alcalde, fué proclamado definitivamente para dicho cargo D. Juan Paredes Tercero.

Se nombra interinamente peón caminero del de esta ciudad á Roche, á José Martínez Galindo, con el haber anual de 900 pesetas.

Se concede licencia de obras á D. Alfonso Cervantes García, D. Lucas Hernández Vidal y D. Juan Sánchez Aranda, observando ciertas condiciones.

Dada cuenta de un escrito de Don Ginés García Martínez, solicitando una cañería de desagüe desde su casa á la bóveda de la calle Real, se acuerda que pase á informe de la Comisión de policía urbana.

Se concede la pensión de 15 pesetas mensuales á José Sánchez Carrillo, jornalero y sin recursos, para atender á la lactancia de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa.

descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, el pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.

autorizar la cesión á D.º Encarnación Cortés Juárez, de la fosa-nicho para adultos, núm. 147.

También se aprueban las declaraciones de los expedientes de prófugo, correspondientes al reemplazo actual.

Se levanta la nota de prófugo al mozo núm. 78 del reemplazo corriente Emilio Sáez Moreno.

Se declaran vacantes por fallecimiento, los números 64 y 125 para el actual reemplazo, correspondientes á los mozos Emilio Maestre Velasco y Mariano Cegarra Fernández.

Se concede licencia de obras para adicionar un piso principal en su casa núm. 134 de la calle Real, á D. Manuel Peñalver Victoria, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana.

Se aprueba el acta de recepción de las obras del alcantarillado de la calle de la Boquera y prolongación de su cauce hasta la rambla de los Cobachos.

También se aprueba el informe de la Comisión de obras, en sentido favorable, sobre la alcantarilla de desagüe que tiene solicitada D. Ginés García Martínez.

Dada cuenta de las proposiciones del Sr. Guerrero, sobre la tramitación que debe darse al expediente instruido para el establecimiento de vías metálicas, se acuerda tomarla en consideración; y para su estudio se nombra en Comisión especial á los Sres. Pujol, Ros, Díaz Arróniz, Guerrero y Martínez Sánchez, proponiendo la tramitación que deba dársele.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acuerda quedar enterada de la carta del representante de la Compañía Ahlemeyer en esta ciudad, sobre el establecimiento de redes protectoras en los cables, y se autoriza al Sr. Presidente para el nombramiento de un Ingeniero electricista que corrija los defectos que se noten.

Se levanta la nota de prófugo al mozo del actual reemplazo Jesús Aparicio Conesa, y que se remita su expediente á la Comisión mixta para su revisión.

Dada cuenta de un escrito del peticionario del establecimiento de vías metálicas, considerando inadmisibles la proposición presentada por un Sr. Concejal sobre la tramitación del expediente, se acuerda desestimar dicho escrito.

Se accede á lo solicitado por Don Ginés Martínez Paredes y tres más, sobre la inscripción de fincas en el amillaramiento, y que se remitan los expedientes á la Administración de Hacienda de la provincia.

El Sr. Valdivia solicita de la presidencia el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 sobre provisión de destinos civiles, y el Sr. Presidente promete cumplir con lo que dispone dicha soberana disposición.

Ordinaria del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se autoriza á D.ª Constanza Madrid, para ceder á D.ª Antonia Gilbert, la fosa-nicho de adultos, número 353 de su propiedad, en el cementerio de Ntra. Sra. del Rosario.

Dada cuenta del informe de la Jefatura de Obras públicas, sobre el camino de Portmán, en el trayecto comprendido de la superficie de la mina «San José», se acuerda que dar enterado y que se recomiende al Alcalde de Portmán para que vigile el cumplimiento de las indica-

Ordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas y la distribución de fondos para el presente mes.

También se acuerda proceder á la provisión por concurso de las vacantes de Médicos titulares de esta ciudad y su término, autorizando al Sr. Presidente para que formule el proyecto de condiciones á que ha de ajustarse dicho concurso, y se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Accediendo á lo solicitado por D. Lucas Hernández Vidal, en su escrito de 12 del actual, se acuerda

ciones que en dicho informe se detallan.

Se concede licencia de obras para adiconar la casa núm. 15 de su propiedad en la calle de Murcia, á Don José Albaladejo Martínez.

A propuesta del Sr. Diaz Arróniz, se acuerda colocar dos faroles de gas en la calle de Isabel la Católica.

La Unión 30 de Abril de 1904.— El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 9 de Mayo de 1904.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial* según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Gonesa.

Número 990.

Ayuntamiento constitucional DE YECLA

Año natural de 1904.—Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1087 50			1087 50
» Material de escritorio.	120 83	120 83		241 66
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Suscripciones.	10 83		32 91	43 74
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Gratificación Oficial 1.º				
» Comisiones.				
» Equipo de porteros.				
» Dotación al Profesor de música.				
» Efectos y mobiliario.			41 66	41 66
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »
» Subvención á la banda.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	490 »		66 66	556 66
» Agente en Madrid.				
» Amillaramientos.				
» Libros para el Registro civil.				
» Valuación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgados y telégrafos.	98 43		48 85	147 28
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1147 50	50 »		1195 50
» Haberes de los dependientes de policia urbana.				
» Equipo y vestuario para los mismos.				
» Limpieza.	8 33			8 33
» Arbolado.	67 50	37 50		105 »
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Manutención de caballería de policia.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Mataderos.	60 83	16 63		77 49
» Aguas.		166 66		166 66
» Dotación del Inspector de carnes				
» Cementerios.				
» Personal y material del barrido.				
» Celadores de policia.				
» Deslinde y amojonamiento.		20 83		20 83
» Papel de multas.		4 16		4 16
» Aceite y material de alumbrado.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribuciones.	54 16			54 16
» Alquileres de edificios.	224 47			224 47
» Personal escuelas industrias.				
» Personal y material escuelas graduadas y adultos.				
» Mobiliario escuelas graduadas.				
» Premios y subvenciones.	547 21			547 21
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452 63			452 63
» Socorros domiciliarios.	245 83			245 83
» Idem á emigrados pobres.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Personal de higiene.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Hospital de Caridad y tienda Asilo.				
» Vacunaciones.	41 66			41 66
» Médicos y practicantes.				
» Subvención al Hospital.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Gastos de carreteras.				
» Personal de caminos.				
» Entretimiento de edificios.	125 »			125 »
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Personal y material de adoquinado.				
» Caminos vecinales y puentes.	105 »	166 66		271 66
» Alcantarillas.				
» Matadero.				
» Contratista de adoquinado.				
» Fuentes y cañerías.				
» Aceras y empedrados.		250 »		250 »
» Personal y material de obras públicas.				
» Cementerio.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Material de obras por administración.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal				
» Cárcel del partido.	680 23			680 23
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Socorros á presos y detenidos.	16 66			16 66
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.	315 »		16 66	331 66
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Expropiaciones.				
» 20 por 100 de propios.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Pensiones.				
» Censos corrientes.	375 »			375 »
» Funciones y festejos.				
			170 »	170 »

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Inmediata	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Créditos reconocidos.	22 81			22 81
» Peatones, Cronista y Auxiliar de id.				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Litigios.			166 66	166 66
» Indemnizaciones y compromisos varios.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Suministros al ejército.	31 25			31 25
» 10 por 100 de pesas y medidas.				
» Bagajes.				
» Comisión de ensanche.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Contingente provincial.	3604 33			3604 33
» Impuesto de consumos.	16017 20			16017 20
» Letrado Consultor y Litigios.				
» Aldea del Archivel.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Contribuciones.	20 83			20 83
» Intereses de inscripciones.			4 16	4 16
» Subvención Escuela de párvulos				
» Gastos del Registro civil.				
» Alojamientos.				
» Premio por expención de cédulas personales.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	104 16	104 16		208 32
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.	250 »			250 »
TOTALES.				
	28508 44	1099 93	551 72	30160 09

Yecla á 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Martínez Soriano.—El Contador, José Puche.

Número 1.021.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don José Muñoz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que formado y aprobado en el día de hoy por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término, con las altas y bajas solicitadas en debida forma, y cuyo resultado ha de servir de base á las operaciones de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el próximo año de mil novecientos cinco, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días contados desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, á fin de que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, según preceptúa el Real decreto de 11 de Enero de 1900.

Aguilas 24 de Mayo de 1904.—José Muñoz.

Octava sección.

Número 1.017. AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez López y D. Antonio Madrigal Ruiz, se ha presentado ante este Tribunal escrito iniciando recurso contencioso administrativo, contra una resolución fecha veinte de Febrero del año actual del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la denuncia que presentó el arriendo de consumos por la aprehensión que les hizo de doscientos veinte litros de alcohol, declarando no dar curso á la alzada á cuyo escrito recayó providencia el veinte del actual, que contiene el siguiente

Particular:

.....Y publíquese en el Boletín oficial de la provincia el correspondiente anuncio, haciendo saber la interposición del recurso contencioso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el nego-

cio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á veintinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Luciano Sánchez Valdés.

Número 1.000.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez Martínez, Juan Martínez Pérez, Antonio Jiménez García y Valentin, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que en el año de mil ochocientos noventa y cinco tenían terrenos colindantes con la hacienda «La Clara», para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue sobre falsedad del acta de deslinde de dicha hacienda; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que halla lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.002.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á José Saura Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Olmos de Roda, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por daños; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.018.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, con el núm. 27 de 1903, contra otro y Antonio Muñoz López, de veintisiete años de edad, hijo de José y de María de la Concepción, soltero, natural de Lubrin, partido judicial de Vera, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba afeitada en el mes de Febrero del año próximo pasado, usaba bigote, co-

lor sano; cuyo actual paradero se ignora; y en el cual sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado y estar presente hasta que termine dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.